

Tipo de proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA
Radicado: 682174089001-2018-00052-00
Demandante: BBVA S.A.
Demandado: NELSON PEREA RIVERA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL**



**CIRCUITO JUDICIAL DE CHARALÁ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COROMORO**

Coromoro Santander, Miércoles Tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

1. ASUNTO.

Viene al despacho con solicitud de secuestro de inmueble, a la cual no se puede dar trámite, por no haberse dado cumplimiento a lo ordenado en auto del 14 de enero de 2020.

2. CONSIDERACIONES

Ordena el artículo 448 del Código General del Proceso, que ejecutoriada la providencia que ordena seguir adelante con la ejecución, podrá pedirse el remate del bien, siempre que esté previamente embargado secuestrado y avaluado.

En el caso de marras, se ordenó dejar sin efectos el auto de seguir adelante con la ejecución, al percatarse el despacho de no haberse surtido en debida forma el trámite de notificación por aviso.

Así las cosas, no es posible ordenar el secuestro del inmueble, hasta que la parte demandante no proceda a notificar por aviso en debida forma el mandamiento ejecutivo de pago, dictando providencia de seguir adelante con la ejecución si fuere el caso y ahí sí decretando el secuestro del inmueble que se encuentra embargado, para su eventual remate.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Coromoro (S.S.)

3. RESUELVE

PRIMERO. NEGAR la solicitud de secuestro incoada por la parte demandante.

SEGUNDO. EXHORTAR a la parte demandante a realizar el trámite de notificación del mandamiento ejecutivo de pago al demandado, en los términos señalados en el auto del 14 de enero de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Tipo de proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA
Radicado: 682174089001-2018-00052-00
Demandante: BBVA S.A.
Demandado: NELSON PEREA RIVERA

Se publica en estado 03 del 04 de febrero de 2021.

Firmado Por:

ELKIN HORACIO GEREDA ANTOLINEZ

JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE COROMORO-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

00f1ae7af0ababd0c7be835d7fbfdabb14d608a0d46e1f5a41f4659b00c4f41c

Documento generado en 03/02/2021 11:07:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>